

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3364

5 DE MAYO DE 2011

Presentado por el representante *Torres Zamora*
y suscrito por los representantes *Aponte Hernández* y *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar la Ley 247-2004, conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a fines de eliminar el requisito de que los médicos de Puerto Rico, debidamente licenciados, tengan que obtener una licencia de botiquín para poder comprar y administrar vacunas y medicamentos en sus oficinas médicas, derogando en Inciso (a) 2 del Artículo 5.11 de la mencionada Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta enmienda promueve eliminar una de las barreras que está afectando el acceso a la vacunación de la población en general y en específico a los niños. Esta Medida, persigue que la población en general pueda vacunarse con su médico de cabecera e incrementar el número de médicos que vacunan en sus oficinas médicas.

El propósito de la Ley 247, según se expresa en su Exposición de Motivos, es proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar público, fortalecer la Junta de Farmacias de Puerto Rico, organismo responsable de regular la profesión de farmacia y promover una definición más específica de las responsabilidades y funciones del farmacéutico y del técnico de farmacia. Esta Ley, además, crea la División de Medicamentos y Farmacia, como una unidad administrativa del Departamento de Salud,

para una supervisión más efectiva respecto a las fases de manufactura, distribución, dispensación e intercambio de medicamentos.

El Artículo 1.02 de la Ley 247, *supra*, expone que su propósito es promover, preservar y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público mediante el control y reglamentación efectivo de la práctica de farmacia y el licenciamiento, control y reglamentación y personas que manufacturan, distribuyen, dispensan y expenden medicamentos y artefactos que se utilizan en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades en el Gobierno de Puerto Rico.

No contempla esta ley el ejercicio de la medicina, ni expone como debe reglamentar la administración de productos médicos como vacunas de parte de los médicos a sus pacientes. Más aun no existe reglamentación alguna en ninguna de los estados o territorios de los Estados Unidos donde se impongan una licencia de botiquín o requisito similar a los médicos para administrar vacunas o medicamentos en sus oficinas.

Dicho requisito en Puerto Rico constituye una barrera más para que los niños no sean vacunas por sus pediatras, las embarazadas vacunadas por sus obstetras, y las personas mayores de edad por sus médicos internistas, médicos de familia o generalistas.

La Ley actual reglamenta a los médicos en cuanto a la perisología y como tienen que tener una oficina preparada para garantizar la calidad de las vacunas y mantener un control de la cadena de frío que debe tener cada vacuna y producto biológico. Sin embargo, la Ley no protege la garantía de la calidad del producto de las vacunas al permitir que éstas sean vendidas en las farmacias y transportadas por los padres de los niños a vacunarse hasta la oficina del médico que ha de administrarla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Enmendar la Ley 247-2004, conocida como la “Ley de Farmacia de
2 Puerto Rico”, a fines de eliminar el requisito de que los médicos de Puerto Rico,
3 debidamente licenciados, tengan que obtener una licencia de botiquín para poder
4 comprar y administrar vacunas y medicamentos en sus oficinas médicas, derogando en
5 Inciso (a) 2 del Artículo 5.11 de la mencionada Ley.

6 “Artículo 5.11(a) ...

7 (1) Licencia de botiquin ...

1 (2) Licencia de botiquin ...

2 (3) Licencia de botiquin ... “

3 Artículo 2.-Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.